REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dosde septiembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00287 00
DEMANDANTE: JORGE RODRIGO AVENDAÑO ANGEL
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
EMPRESAS PUBLIOCAS DE MEDELLIN. E.S.P

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda se observa que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por JORGE RODRIGO AVENDAÑO ANGEL en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del quinto día después de recibido el aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEXTO: RECONOCER personería a ANDRES GALLEGO TORO identificado con T.P. 147.567 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de la demandante tal como se evidencia en la demanda inicial

NOTIFÍQUESE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 115 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 03 de septiembre de 2021.

_____

Secretario